

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un cello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en esa Dirección General de Sanidad los cargos de Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales, Jefe de Investigación, Enseñanza y Producción, Inspector de Servicios, Jefe del de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes, Inspector de Servicios, Jefe del de Asistencia Médico-Social y el de Secretario Técnico, todos ellos adscritos a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe superior de Administración civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en esa Dirección General de Sanidad los cargos de Jefe de los Servicios de Venéreo y Lepra; de Sanidad provincial, Centros de Higiene y Mancomunidad y de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, adscritos los tres a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con

la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con arreglo a la práctica seguida en los años anteriores, se convoca concurso entre los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para proveer las direcciones médicas de los balnearios comprendidos en la relación adjunta y las que resulten vacantes en el acto del concurso, así como las sustituciones de los Directores jubilados y que puedan jubilarse en el presente año, voluntariamente o efecto del reconocimiento facultativo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se fija para la celebración del concurso la hora de las doce del día 26 del mes actual, en el local de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, de esta capital).

2.^a Los Médicos del Cuerpo de Baños que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad, debidamente reintegrada, en la que se hará constar el nombre y apellidos del so-

licitante, su residencia habitual y número que hace en el Escalafón.

En dicha instancia podrán consignar, los que no piensen acudir al acto personalmente, el nombre del Médico de Baños, precisamente, que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente, ni representado, podrá en dicho escrito solicitar las plazas que desee, por orden de prelación o preferencia, y le será adjudicada la que de ellas le corresponda según su número en el Escalafón.

3.^a Los Médicos Directores que obtuvieron plaza en el concurso celebrado el año 1936 y la conservaron por residir en la zona nacional durante los años 1937, 1938 y 1939, serán respetados en ella; pero pudiendo, si lo prefieren, hacer uso de su derecho a concursar.

Los que obtuvieron plaza en dicho concurso y no la pudieron atender durante los años siguientes, por encontrarse en zona roja, podrán volver a ella, si así lo estiman, haciéndolo constar en su instancia.

4.^a Será requisito esencial e indispensable para ser concursante, haber resultado sin sanción en el expediente o expedientes seguidos para depurar la conducta del solicitante, en relación con el Movimiento nacional.

A tal efecto, los Médicos del Cuerpo de Baños que obtuvieron plaza en los concursos de los años 1937 y 1938, estarán exentos de justificar tal extremo; pero los que la alcanzaron en el concurso de 1939, y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán presentar, con su instancia, solicitándolo, la certificación del Colegio Médico donde figuren inscritos, que justifique haber sido absuelto en el expediente de depuración que se les hubiese seguido, a que hacía referencia la cláusula 5.^a de la Orden de 7 de mayo de 1939, resolutoria de dicho concurso.

Los que no hubiesen acudido a los concursos aludidos, por residir en localidad no liberada y deseen tomar parte en el actual, deberán justificar plenamente que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en la depuración de su conducta en relación con el Movimiento nacional.

A pesar de la extensión que se establece en el párrafo 1.^o de este artículo, a favor de los que obtuvieron su plaza en los concursos de 1937 y 1938, si con posterioridad han sido sancionados, no deberán concursar, aun cuando la sanción haya sido impuesta en expediente de depuración por ejercicio de otros cargos o actividades.

A este efecto, los Médicos del Cuerpo que pertenecieran a otros Cuerpos, desempeñasen cargos distintos del de Médico Director de Baños, o ejercieron otras actividades, presentarán declaración jurada en la que hagan constar el resultado de las depuraciones de que hayan sido objeto.

6.^a Presentarán también con la instancia en la que soliciten ser admitidos en el concurso, una declaración jurada en la que hagan constar, los que posean otros cargos, además del de Médico de Baños, que el ejercicio de los mismos no le impiden prestar sus servicios durante la temporada balnearia en el establecimiento cuya dirección se le adjudique; con la oferta de presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que a tal efecto les sean concedidas por sus Jefes, si éstas fueran necesarias para ausentarse del lugar donde ejerce aquellos cargos.

7.^a Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que

previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928, vigente.

Para verificar este reconocimiento, se fija el día 25 de marzo actual, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará los Médicos que hayan de realizarlo.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultasen sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, y el derecho de los mismos, así como el de los que se jubilen voluntariamente, a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios a que alude el artículo citado.

8.^a En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos acomodados durante el año anterior haya sido superior a dos mil, habrá, además de un Director-Médico, un Subdirector, perteneciente también al Cuerpo de Baños. Este cobrará el 33 por 100 de los ingresos reglamentarios. Si el balneario tuviera Médico jubilado, percibirá éste el 50 por 100 de dicho ingreso, el 30 por 100 el Director y el 20 por 100 el Subdirector.

Estas plazas podrán ser solicitadas al Médico-Director durante los ocho días siguientes a la celebración del concurso, el cual pasará a la Dirección General de Sanidad, durante los cuatro días siguientes, una relación con los nombres de los solicitantes y las circunstancias expuestas por cada uno.

Podrán optar a estas plazas todos los Médicos del Cuerpo de Baños, teniendo derecho preferente aquellos que justifiquen haber desempeñado plaza facultativa en el balneario de que se trate.

La Dirección General de Sanidad designará en su vista el que haya de desempeñar el cargo, cuyo nombramiento tendrá validez durante todos los años que la concurrencia siga siendo superior a la cifra indicada.

9.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concurrir a plazas durante los años seguidos.

10. El último día de cada semana los Directores-Médicos remitirán a la Dirección General de Sanidad respectivos, un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

11. Se recuerda el cumplimiento de lo que dispone el párrafo 6.^o del artículo 49 del Estatuto Balneario. En las Memorias a que alude dicho precepto se harán constar las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento, considerándose como falta grave, a los efectos de la sanción, de no hacerlo así.

12. Si al resolverse el concurso quedasen vacantes, éstas serán provistas, discrecionalmente, por el Ministerio de la Gobernación en Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico, y demás circunstancias o condiciones que se estime oportuno exigir.

13. En la relación de balnearios que se publica, se hace constar, con la debida separación, los que según los partes recibidos están listos para funcionar en la próxima temporada, y aquéllos otros cuya apertura es solamente probable. Los que opten por alguno de éstos, en caso de que no lleguen a estar en

condiciones de funcionar, no podrán alegar derecho alguno.

14. Debiendo mantenerse sin merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Estatuto de 25 de abril de 1928, se recuerda el contenido de dichas disposiciones con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales, deseen abrir sus consultas en los balnearios.

15. Los Médicos del Cuerpo de Baños jubilados en la actualidad deberán presentar durante el plazo de siete días, a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", sus fes de vida de fecha corriente en la Sección de Balnearios y Aguas Minero-medicinales de la Dirección General de Sanidad.

16. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Madrid, 14 de marzo de 1940. — P. D., José Lorente.

Relación de balnearios que se cita.

Alange (Badajoz). (Sustitución).
 Alceda-Ontaneda (Santander).
 Alhama de Aragón (Zaragoza).
 Alhama de Granada (Granada).
 Alhama de Murcia (Murcia).
 Alzola (Guipúzcoa).
 Archena (Murcia).
 Arechevaleta (Guipúzcoa).
 Arnedillo (Logroño).
 Arteijo (Coruña).
 Belascoain (Navarra).
 Bellus (Valencia).
 Betelu (Navarra).
 Cabreiroa (Orense).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Bohí (Lérida).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Maravella (Gerona).
 Caldas de Montbuy (Barcelona).
 Caldas de Nocedo (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldas de Partovia (Orense).
 Caldas de Táy (Pontevedra).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Carballino (Orense).
 Carratraca (Málaga).
 Castromonte (Valladolid).
 Catoira (Pontevedra).
 Céltigos (Lugo).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cucho (Burgos).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Raposo (Badajoz).
 El Salugral (Cáceres).
 Espluga de Francolí (Tarragona).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fortuna (Murcia).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).

Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amarga de Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Verín (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Fuente Podrida (Valencia).
 Grávalos (Logroño).
 Guitiriz (Lugo).
 Hervideros de Cofrentes (Valencia).
 Incio (Lugo).
 Jabalcuz (Jaén).
 Jaraba (Zaragoza).
 La Garriga (Barcelona).
 La Hermida (Santander).
 La Isabela (Guadalajara).
 La Muera de Arbieta (Vizcaya).
 Lanjarón (Granada).
 La Puda de Banolas (Barcelona).
 La Parrilla (Cáceres).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Liérganes (Santander).
 Los Berrazales (Las Palmas).
 Lugo (Lugo) (sustitución).
 Montiel (Guadalajara).
 Marmolejo (Jaén) (sustitución).
 Molinell (Valencia).
 Molgas (Orense).
 Mondariz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Morgovejo (León).
 Mont-Alt (Barcelona).
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
 Onteniente (Valencia).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Prelo (Oviedo).
 Puente Viego (Santander).
 Retortillo (Salamanca).
 Riva de los Baños (Logroño).
 Rocallaura (Lérida).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacalm (Gerona).
 San José (Albacete).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Balears).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Ana (Valencia).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona Codina (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdeganga (Cuenca).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verín (Sousas) (Orense).
 Villaró (Vizcaya).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Zaldívar (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

Balnearios cuya apertura es posible:

Benasal (Castellón).
 Caldas de Estrach (Barcelona).
 Cardo (Tarragona).
 Cervantes (Ciudad Real).
 Fuencaliente (Ciudad Real).
 Graena (Granada).

Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
 Nuestra Señora de Orito (Alicante).
 Salinas de Rosío (Burgos).
 Sobrón y Soportilla (Burgos).
 Valdelateja (Burgos).
 Hervideros de Nuestra Señora del Prado (antes
 Villar del Pozo). (Ciudad Real).
 Zújar (Granada).

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 74, de
 fecha 14 de marzo de 1940).

Ministerio del Ejército.

ORDEN

Licenciamiento.

He resuelto, que los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, incorporados a filas, procedentes de zona nacional, sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad de servicio activo. Se exceptúan de este licenciamiento los que prestan servicio en Automovilismo, los que serán licenciados en la fecha que oportunamente se determine.

En el licenciamiento que se dispone, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El licenciamiento dará principio el 25 del actual y quedará terminado el día 31, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de complemento y provisionales pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, que lo soliciten.

2.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con las localidades en que fijen su residencia a las Planas Mayores respectivas, en las que quedarán, ya que por pasar los licenciados a la situación de disponibilidad de servicio activo, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

3.ª Los individuos pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938 que se hayan incorporado a filas posteriormente a las fechas que se señalaron para la incorporación de cada trimestre, continuarán en filas hasta que cumplan el mismo tiempo de servicio que el que han prestado los individuos del trimestre a que pertenezcan.

4.ª Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de armamento más próximos.

5.ª Las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—Varela.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 75, de fecha
 15 de marzo de 1940).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CEDULAS PERSONALES

Se advierte a los Ayuntamientos en cuyos pedidos de cédulas para 1940 figuren cédulas personales de tarifas 1.ª y 2.ª acumuladas, que a la vuelta de dichos pedidos, o en relación aparte, reséñen las cédulas de

tarifas 1.ª y 2.ª acumuladas que necesiten, expresando el número del contribuyente en el padrón y el precio total de la cédula.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 23 de marzo de 1940.—El Presidente,
 Lorenzo López Buera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.485.

Prestación Personal a favor del Estado.

COMISARIA-INTERVENCION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Blasco del Cacho, Comisario-Interventor del Servicio de Prestación Personal a favor del Estado de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que dando fin el día 31 del corriente la moratoria establecida por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se recuerda a todos los contribuyentes sujetos al pago de la Prestación Personal que no hayan satisfecho la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 1939, la obligación que tienen de satisfacerla antes del día 31 de marzo actual.

Los contribuyentes, cuyos patronos o habilitados no hubieran hecho la retención de sus asalariados correspondiente a dicho cuarto trimestre, tienen la misma obligación de satisfacer sus cuotas antes de la citada fecha.

A partir de la misma, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas tendrán que hacerlo con los recargos establecidos por el Reglamento de Prestación Personal a favor del Estado.

Se recuerda a todos los señores Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia la obligación que tienen de dar a fin a la recaudación del citado trimestre para dicha fecha.

Muy especialmente se advierte a los señores Secretarios de los pueblos de Almonacid de la Cuba, Arándiga, Badules, Cubel, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Inogés, Luesia, Luceni, Maleján, Perdiguera, Romanos y Santa Cruz de Grío, que en vista de que a pesar de las reiteradas instancias de esta Comisaría no han ultimado los trabajos de censo, originando en perjuicio suyo y del Servicio un retraso considerable en la recaudación, se les remite con esta fecha los impresos de recibos y listas cobratorias, y que vienen obligados a realizar la recaudación del cuarto trimestre antes del 31 de marzo, supliendo con mayor celo e intensa actividad la brevedad del plazo, en cuya dilación fueron causantes.

También se notifica que cualquier falta de algún tipo de impresos que fuere preciso reponer para dar buen fin a esta esencial fase del Servicio, será urgentemente comunicada a esta Comisaría, para efectuar los inmediatos envíos.

Para las deudas de carácter general que pueda ofrecer la recaudación y que no hayan sido resueltas particularmente, los señores Secretarios de Ayuntamiento deberán seguir las instrucciones que se daban en el edicto núm. 1.039 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 28 de febrero último.

Zaragoza, 20 de marzo de 1940.—El Comisario-Interventor provincial, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 1.361.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de febrero de 1940:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
65	1-2-40	Damián Almuduez Arbid.....	Bardallur	Obrero.
66	7-2-40	Ventura Royo Oto.....	Zaragoza	Zapatero.
67	7-2-40	Fernando San Miguel.....	Id.....	Jornalero.
68	7-2-40	Gregorio Grao Diego	Id.....	Obrero.
69	7-2-40	Joaquín Muñoz Aranda.....	Id.....	Jornalero.
70	7-2-40	Juan Royo Oto.....	Id.....	Zapatero.
71	10-2-40	Antonio Lagaz Ontal.....	Id.....	Jornalero.
72	12-2-40	Eliseo Díez Ruestas.....	Calatayud.....	Industrial.
73	13-2-40	Lorenzo Gracia.....	Zaragoza.....	Obrero.
74	13-2-40	José Cetina Bueno.....	Id.....	Jornalero.
75	13-2-40	Adolfo Chavel Barberán.....	Id.....	Impresor.
76	15-2-40	Francisco Loréns Bueno.....	Id.....	Obrero.
77	16-2-40	Francisco Rodés Rubio.....	Id.....	Casquero.
78	17-2-40	Joaquín Artajóns Eresco.....	Torres de Berrellén.....	Jornalero.
79	19-2-40	Ceferino Escudero Escudero.....	Zaragoza.....	Obrero.
80	20-2-40	José M. ^a Rodríguez.....	Id.....	Jornalero.
81	21-2-40	Leoncio Vinú Arnar.....	Casetas.....	Id.
82	21-2-40	Andrés Marín Marín.....	Id.....	Obrero.
83	22-2-40	Antonio Bruina Daga.....	Zaragoza.....	Jornalero.
84	22-2-40	Eliás Asensio Gregorio.....	Id.....	Cesante.
85	22-2-40	Vicente Marco Miguel.....	Id.....	Jornalero.
86	22-2-40	Nicolás Domínguez Herrero.....	Id.....	Camarero.
87	22-2-40	Martín Aramburu Cuesta.....	Santander.....	Inspector.
88	22-2-40	Evaristo Martín Revuelto.....	Jaraba.....	Obrero.
89	22-2-40	Luis Bellido Pérez.....	Brea.....	?
90	23-2-40	Fernando Alda Benedí.....	Cimballa.....	Pescador.
91	23-2-40	Victorino Tribes Giménez.....	Zaragoza.....	Jornalero.
92	24-2-40	Longinos Montero Aller.....	Id.....	Camarero.
93	24-2-40	Francisco Casares Barrios.....	Id.....	Obrero.
94	24-2-40	Pascual Loscertales Lozano.....	Id.....	Jornalero.
95	24-2-40	Jesús Solanas Benedí.....	Ibdes.....	Id.
96	25-2-40	Fermín Val Tejero.....	El Burgo.....	Pescador.
97	26-2-40	Juan Eufedaque Clavero.....	Sástago.....	Jornalero.
98	26-2-40	Santiago Dubón Ordovás.....	Id.....	Labrador.
99	27-2-40	Manuel Escor Tejel.....	Zaragoza.....	Obrero.
100	28-2-40	Julián Pérez Pérez.....	Id.....	Panadero.
101	28-2-40	Vicente Martínez Latorre.....	Id.....	Jornalero.
102	29-2-40	Lorenzo Baquero Calvo.....	Id.....	Conserje.
103	29-2-40	Pedro Peralta Bescar.....	Id.....	Obrero.
104	29-2-40	Jerónimo Aguirre Aguirre.....	Id.....	Jornalero.
105	29-2-40	Jesús Lozano Sierra.....	Id.....	Obrero.
106	29-2-40	Cipriano Melero Fernández.....	Id.....	Id.
107	29-2-40	Ramón Lázaro Abadía.....	Id.....	Id.
108	29-2-40	Francisco Ara Ginés.....	Id.....	Id.
109	29-2-40	Pascual Pardos Sánchez.....	Ateca.....	Fondista.

Zaragoza, 14 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.442.

Delegación Regional de Trabajo.

Esta Delegación se complace en hacer pública la actitud de las Empresas textiles de Zaragoza que, reunidas en su respectivo Sindicato de la Central Nacional-Sindicalista, han propuesto un aumento de salarios de un 10 por 100, que esta Delegación aprueba y acuerda poner en vigor a partir de esta fecha.

La medida significa un gran avance en el camino de penetración de los elementos que integran la producción, por cuanto esta clase patronal, sin presión de nadie, ha reconocido libremente una necesidad de sus productos.

En su consecuencia, y desde el próximo día 18, regirán para Zaragoza y su provincia las siguientes normas de trabajo en las fábricas textiles:

Primera. La jornada de trabajo para la industria textil será la de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Segunda. Para el trabajo en horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre jornada máxima.

Tercera. El personal con retribución fija percibirá los siguientes salarios:

Urdidoras, jornal mínimo.....	6	ptas.
Encarretadoras, jornal.....	5	»
Canillera de entrada.....	2'50	»
Canillera de entrada, a los 3 meses...	3'50	»
Atadoras, jornal mínimo.....	6	»
Limpiadoras de tela.....	5	»
Mecánicos.....	15	»
Ayudantes.....	11	»
Peones de fábrica y tintorería.....	10	»
Vigilantes.....	9	»

Cuarta. Para el trabajo a destajo se fijan los siguientes precios:

Tejedoras en telares hasta un metro de anchura:

Sarga de 15 pasadas y 2.500 hilos de urdimbre, 13 1/2 centímetros metro.

Plana de 15 pasadas y 1.900 hilos de urdimbre, 11 1/2 centímetros metro.

Cuando se trate de mayor número de pasadas se aumentará o disminuirá el precio proporcionalmente.

Igualmente en tejidos de mayor densidad de urdimbre que la marcada como base, se aumentará el precio del destajo en la proporción que señalan las normas dictadas por la Subcomisión Reguladora de Algodón.

Llevando 4 telares, a 3 céntimos de peseta el metro.

En telares semi-automáticos, 2 céntimos de peseta el metro.

Tejedoras en telares automáticos, semi-automáticos, con aparato para urdimbre en los que las obreras pueden llevar hasta tres telares:

Llevando dos telares: Cuadros, 26 pasadas, 3.100 hilos urdimbre, 0'136 pesetas metro.

Listas, 26 pasadas, 3.100 hilos urdimbre, 0'117 pesetas metro.

Llevando tres telares: Cuadros, 26 pasadas, 3.100 hilos urdimbre, 0'120 pesetas metro.

Listas, 26 pasadas, 3.100 hilos urdimbre, 0'110 pesetas metro.

Encarretadoras:

	Kilo	Plas.
Algodón núm. 9, a un cabo, sin apresto.....	0'167	
» núm. 9, a dos cabos, sin apresto.....	0'080	
» núm. 9, a un cabo, sin apresto.....	0'266	
» núm. 14, a dos cabos, sin apresto.....	0'140	
» núm. 22, a un cabo, sin apresto.....	0'410	
» núm. 24, a dos cabos, sin apresto.....	0'220	
» núm. 30, a dos cabos, sin apresto.....	0'270	
» núm. 40, a dos cabos, sin apresto.....	0'370	

Los anteriores precios sufrirán, hasta tanto por la Superioridad se aprueben nuevas normas, un aumento transitorio de un 10 por 100.

Quinta. Al personal que trabaje a destajo y por cau-

sas imputables a la Empresa no puede cubrir un mínimo de salario, se le garantizan los siguientes:

Tejedoras con un telar.....	5	pesetas
» con dos telares.....	6	»
» con un telar doble anchura....	6	»
» con cuatro, de lona alpagatas..	6	»
» con tres de » »	5	»

Sexta. La indemnización por accidentes de trabajo será la que señala el Decreto de 8 de octubre de 1932.

Séptima. Para la provincia, los salarios y precios de destajo señalados disminuidos en un 5 por 100.

Zaragoza, 15 de marzo de 1940.—El Delegado de Trabajo Alfonso de Elórduy.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.415.—Malón.

1.420.—Remolinos.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.416.—Malón.

1.419.—Escatrón.

1.428.—Villalengua.

1.432.—Calatorao.

1.433.—Brea de Aragón.

Cuentas municipales.

1.417.—Los Fayos.

Expedientes de transferencias de crédito.

1.430.—Pozuelo de Aragón.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.412.—Farlete.

Padrón de cédulas personales.

1.422.—Sierra de Luna.

Rectificación al padrón municipal de habitantes

1.419.—Escatrón.

1.423.—Fabara.

Recuento general de ganadería.

1.410.—Bisimbre.

1.413.—Clarés de Ribota.

1.419.—Escatrón.

1.421.—Gallur.

1.426.—Longás.

1.427.—Ruesta.

1.433.—Brea de Aragón.

Repartimiento general de utilidades.

1.422.—Sierra de Luna.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.486.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, y especial para los expedientes sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, en expediente núm. 1-1940 contra Miguel Cocera Grande, se cita por medio de la presente a Antonia Urbice, que tenía su domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante dicho Juzgado de instrucción, a fin de recibirle declaración, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.491.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Gabino Aragüés Pérez, hijo de Casto y de Adela, casado con D.^a Elvira Vicente Arbaiza, natural de Ejea de los Caballeros, que a los 64 años de edad falleció en esta ciudad de Zaragoza el 26 de marzo de 1939, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél; que reclaman su herencia su expresada esposa y su primo hermano D. Pedro Aragüés Murillo, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núms. 1.475 a 1.483.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor de los expedientes de responsabilidad civil seguidos contra los individuos que al final se relacionan, vecinos que fueron de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.—Luis Colubi.

Relación que se cita:

Joaquín Villalba Cubeles. (Expte. 3.671)
Mariano Vives Esteban. (Expte. 5.676)

Joaquín Villalba Pinós. (Expte. 5.674)
Tomás Villalba Cubeles. (Expte. 5.673)
José Valls Damián. (Expte. 5.669)
Joaquín Valén Vallespi. (Expte. 5.666)
Agustín Valls Suñé. (Expte. 5.670)
Manuel Valén Brau. (Expte. 5.665)
Lucio Vallespi Bielsa. (Expte. 5.668)
Francisco Torner Balaguer. (Expte. 5.664).

Juzgados municipales

Núm. 1.397.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 contra Alfredo Salazar Horcajada, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 12 de marzo de 1940. El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Salazar Horcajada, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Salazar Horcajada a la pena de treinta días de arresto y pago de costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Rafael Salazar Horcajada, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Irazzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.468.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro.

Para dar cumplimiento a los artículos 48 y 57 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, el día 31 del mes actual, a las nueve de la tarde, en el local acostumbrado; advirtiéndose que, caso de no concurrir número suficiente, se celebrará otra en segunda el día 7 de abril, a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.^o Examen y aprobación de la memoria general que de todo el año anterior ha de presentar el Sindicato.

2.^o Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

3.^o Examen de las cuentas de gastos, correspondientes al año anterior.

4.^o Tomar acuerdos sobre escritos presentados por la Junta Local Agrícola; y

5.^o Modo de verificar el pago de las aguas elevadas y de Ginel.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro a 18 de marzo de 1940.—El Presidente, José Ferrer.

Núm. 1.489.

«Cementos Portland Morata de Jalón», S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar el domingo día 31 del actual, a las once en primera convocatoria y a las once y media en segunda, en los nuevos locales de la Cámara Oficial de Comercio (calle de Don Jaime I, núm. 18, entrada por la calle de San Andrés), para deliberar acerca de la gestión del Consejo, balance y memoria del último ejercicio económico y renovación parcial del Consejo.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o resguardos de depósito ocho días antes, y recibirán la correspondiente tarjeta. También podrán conferir su representación al señor accionista que tengan por conveniente.

Zaragoza, 20 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Morón.

Núm. 1.438.

Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray.

Aviso a los señores accionistas.

Se advierte a los señores accionistas de esta Sociedad, que no pudiéndose celebrar la Junta general ordinaria el día 30 del actual, conforme se tenía anunciado, por estar suspendidas toda clase de reuniones por la autoridad gubernativa hasta el día 31 del presente, dicha Junta se celebrará en la misma plaza y hora, el día 4 del próximo mes de abril.

Zaragoza, 20 de marzo de 1940.—El Secretario, Julio García Bernal.

Núm. 1.490.

**«Cementos Portland Morata de Jalón», S. A.
Zaragoza.**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado requerir mediante este anuncio a los tenedores del extracto de inscripción de las acciones de esta Compañía, números 2.032 al 2.081, para que comparezcan a hacer pago del séptimo, octavo y noveno dividendos pasivo correspondiente a las mismas, acordado en los meses de agosto, septiembre y diciembre de 1931, previniéndose que, de no comparecer, haciéndose imposible toda reclamación personal, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio a la anulación de los títulos correspondientes a las acciones por los que se hubiere dejado de satisfacer los dividendos exigidos para el completo pago del valor de cada una, expidiéndose títulos duplicados de los mismos para enajenarlos a cuenta y cargo de los tenedores morosos de los anulados.

Zaragoza, 20 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Morón.

Núm. 1.484.

Banco Zaragozano, S. A.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 668, expedida por nuestra Sucursal de Teruel a favor de D. Venancio Sansón López, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas Oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando exenta esta entidad de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de marzo de 1940.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 1.487.

«General de Autobuses Urbanos de Zaragoza».

Sociedad Anónima.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales del «Gran Hotel Zaragoza», de esta ciudad, el día 2 de abril, a las seis de la tarde, para el examen y aprobación, si ha lugar, de la memoria, balance, cuentas, y gestión del Consejo de Administración en el ejercicio de 1939, y para proceder, si ha lugar, a la reelección de los señores Consejeros que les corresponde cesar.

Zaragoza, 23 de marzo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza Castellón.

Núm. 1.471.

Comunidad de Regantes de las acequias Santa María, Molinar, Dellario y Cataluña, de Maella.

Esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el día 7 de abril en primera convocatoria, y el día 14 en segunda, en el salón de sesiones del Ayuntamiento y hora de las tres de la tarde, para tratar:

- 1.º Memoria de 1939.
- 2.º Balance general de cuentas.
- 3.º Distribución de las aguas en el corriente año.
- 4.º Tipos imposición multas a infractores de riegos.
- 5.º Limpia de acequias.
- 6.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Maella, 18 de marzo de 1940.—El Presidente, Mateo Moreno.

Núm. 1.472.

Sindicato de Riegos de las acequias de Matarraña y Algás de la villa de Nonaspe.

Se convoca a la Comunidad a Junta general para el día 7 del próximo abril, con objeto de renovar los vocales que deben cesar del Sindicato y Jurado de Riegos. Debiendo advertir que si no se reuniera mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente, tomando acuerdos con el número que asista, según lo prescrito por el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 17 de marzo de 1940.—El Presidente, Santiago Gimeno.